JG
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2020-00510-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Cuatro (4) de febrero del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL CONTRATO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía promovido por **MARIA HILDA DIAZ ACERO** y **YURLEY PATRICIA PRADILLA DIAZ,** contra **MERCEDES GAMBOA DE CORZO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALIRIO MENDEZ ALMEIDA** y **ZAIDA JOHANNA AMAYA QUINTERO,** por las siguientes sumas:

- Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE ($124.741.120),** por concepto cánones adeudados, con respecto al Inmueble ubicado en la Carrera 6 # 69-20, Barrio Bucaramanga del Municipio de Bucaramanga, discriminados de la siguiente forma:

AÑO	MESES	CONCEPTO	VALOR CANON	FECHA DE VENCIMIENTO
2017	JULIO	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 2.420.000	1/07/2017
2017	AGOSTO	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 2.420.000	1/08/2017
2017	SEPTIEMBRE	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 2.662.000	1/09/2017
2017	OCTUBRE	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 2.662.000	1/10/2017
2017	NOVIEMBRE	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 2.662.000	1/11/2017
2017	DICIEMBRE	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 2.662.000	1/12/2017
2018	ENERO	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 2.662.000	1/01/2018
2018	FEBRERO	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 2.662.000	1/02/2018
2018	MARZO	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 2.662.000	1/03/2018
2018	ABRIL	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 2.662.000	1/04/2018
2018	MAYO	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 2.662.000	1/05/2018
2018	JUNIO	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 2.662.000	1/06/2018
2018	JULIO	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 2.662.000	1/07/2018
2018	AGOSTO	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 2.662.000	1/08/2018
2018	SEPTIEMBRE	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 2.928.000	1/09/2018
2018	OCTUBRE	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 2.928.000	1/10/2018
2018	NOVIEMBRE	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 2.928.000	1/11/2018
2018	DICIEMBRE	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 2.928.000	1/12/2018
2019	ENERO	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 2.928.000	1/01/2019
2019	FEBRERO	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 2.928.000	1/02/2019
2019	MARZO	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 2.928.000	1/03/2019
2019	ABRIL	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 2.928.000	1/04/2019
2019	MAYO	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 2.928.000	1/05/2019
2019	JUNIO	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 2.928.000	1/06/2019
2019	JULIO	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 2.928.000	1/07/2019
2019	AGOSTO	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 2.928.000	1/08/2019
2019	SEPTIEMBRE	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 3.220.800	1/09/2019
2019	OCTUBRE	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 3.220.800	1/10/2019
2019	NOVIEMBRE	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 3.220.800	1/11/2019
2019	DICIEMBRE	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 3.220.800	1/12/2019
2020	ENERO	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 3.220.800	1/01/2020
2020	FEBRERO	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 3.220.800	1/02/2020
2020	MARZO	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 3.220.800	1/03/2020
2020	ABRIL	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 3.220.800	1/04/2020
2020	MAYO	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 3.220.800	1/05/2020
2020	JUNIO	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 3.220.800	1/06/2020
2020	JULIO	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 3.220.800	1/07/2020
2020	AGOSTO	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 3.220.800	1/08/2020
2020	SEPTIEMBRE	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 3.542.880	1/09/2020
2020	OCTUBRE	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 3.542.880	1/10/2020
2020	NOVIEMBRE	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 3.542.880	1/11/2020
2020	DICIEMBRE	CANON DE ARRENDAMIENTO	$ 3.542.880	1/12/2020
		TOTAL.....	**$ 124.741.120**	

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente al vencimiento de cada uno de los cánones (día 02 de cada mes) y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma. Se advierte al demandante que de conformidad con el art. 8º del Dcr 806 de 2020 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Circunstancia que no fue manifestada al interior del proceso, de manera que, previo a iniciar el proceso de notificación electrónica (si aplica), deberá dar cumplimiento a la norma mencionada.

TERCERO: **RECONOCER** a los Dres. **RAFAEL VELASQUEZ GARCIA, Abogado Principal** y **GUSTAVO DIAZ OTERO, Abogado Suplente,** de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO